



**Expediente: PAOT-2026-1533-SAPBA-1032**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 6 6 5-2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **30 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1533-SAPBA-1032** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Abandono de 3 perros en la azotea, que casi ya se encuentran en los huesos, viven en sus propias eses [sic] sin agua, sin comida en completo abandono con peligro de muerte (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida 6 Oriente, Mz. 25, Lt. 6, colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa, entre calle 2 y calle 3; otras referencias: a dos cuadras del parque Cuitláhuac] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida 6 Oriente, Mz. 25, Lt. 6, colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una vista de reconocimiento de hechos, constituyéndose en las inmediaciones del inmueble motivo de denuncia, observándose desde la vía pública la presencia de dos ejemplares caninos alojados en la azotea del domicilio, en dicho acto se estableció comunicación con una persona quien manifestó ser la responsable de los caninos. Por lo que permitió el acceso al interior de su domicilio, para realizar su evaluación, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, un macho y una hembra, de nombres "Feo y Maya", los cuales se observaron en condición corporal baja, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, cabe señalar que no se pudo acceder al lugar de alojamiento debido a que había objetos que impedían el acceso. No obstante, su responsable manifestó su disposición para entregarlos de manera voluntaria, sin embargo, se le dejaron las recomendaciones de brindar atención veterinaria y aportar evidencia del sitio de alojamiento.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, durante la diligencia, la persona responsable de los animales de compañía realizó la entrega voluntaria de los caninos, al personal de esta Subprocuraduría, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar animal, para que posteriormente, por conducto de una asociación protectora de animales fueran puestos en adopción responsable.



Expediente: PAOT-2026-1533-SAPBA-1032  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 3605 -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por el cumplimiento voluntario, toda vez que, la persona responsable de los ejemplares caninos realizó la entrega voluntaria de los mismos.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una vista de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, donde se observaron dos ejemplares caninos en la azotea. La persona responsable permitió el acceso para su evaluación, constatando la presencia de un macho y una hembra, de nombre "Feo y Maya", los cuales contaban con una condición corporal baja, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, aunque no se pudo acceder a su lugar de alojamiento; se le dieron recomendaciones y manifestó la disposición para realizar la entrega voluntaria de los mismos.
- Posteriormente, en una nueva diligencia, la responsable de los ejemplares realizó la entrega voluntaria de los caninos al personal de la Subprocuraduría, para mejorar sus condiciones de bienestar y ser puestos en adopción responsable mediante una asociación protectora.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/S/1/JRPC